

**Nombre de la normativa:**

Comité Paritario Higiene y Seguridad. Obligación. Empresa Servicios Transitorios.

Descripción breve de la normativa:

La Dirección del Trabajo ha enfatizado que la empresa usuaria es la responsable directa del cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad de los trabajadores que prestan servicios transitorios, incluyendo la constitución y funcionamiento de los Comité Paritarios de Higiene y Seguridad al tenor del Decreto 54 de 1969, el que, de estar conformado, podría asumir las funciones que corresponderían al Comité Paritario de Faena establecido en el inciso 3º del artículo 66 bis de la ley Nº16.744.

Obligaciones Empleador:

Si mantiene trabajadores que prestan servicios transitorios debe verificar que se constituya y funcione el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Obligaciones Trabajador:

-

Obligaciones OAL:

-



Organismo Emisor: Dirección del Trabajo

Fecha Publicación:

07-09-2022

Fecha Vigencia:

07-09-2022

Ente fiscalizador: Inspección del Trabajo

Rubros

- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura
- Pesca
- Explotación de Minas y Canteras
- Industrias Manufactureras
- Suministro de Electricidad, Gas y Agua
- Construcción
- Comercio al por mayor y menor; Rep. Veh. Automotores/Enseres Domésticos
- Hoteles y Restaurantes
- Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
- Intermediación Financiera
- Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Enseñanza
- Servicios Sociales y de Salud
- Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales
- Consejo de Administración de Edificios y Condominios

Palabras claves

- Comité Paritario
- Empresa de servicios transitorios
- Trabajadores de servicios transitorios
- Empresa usuaria
- Subcontratación
- Régimen de Subcontratación

Normativas relacionadas

- Art. 66 bis de Ley 16744
- Decreto 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

[Conoce más](#)